



AUTO No **041**
(17 DE ENERO DE 2017)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE MANGO (MANGIFERA INDICA),
UBICADO EN LA CALLE 25 N° 11-70 BARRIO LUIS EDUARDO CUELLAR DEL DISTRITO DE
RIOHACHA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado ENT – 2197, fechado 19 de diciembre de 2016, DIANA LUZ DIAZ DAZA, CC. 40.926.027 de Riohacha y con numero de celular 3008515019, solicita permiso para Talar un árbol ubicado frente al inmueble de su propiedad calle 25 No. 11 – 70, Distrito de Riohacha, La Guajira.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos de soportes:

- Copia de escritura pública No 405 emitida por la Notaria segunda del Distrito de Riohacha
- Copia documento de identidad



La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite Auto de Tramite No. 1495 fechado 26 de diciembre de 2016 y mediante oficio con radicado INT- 1437 de fecha 29 del mismo mes y anualidad, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

2, VISITA.

El día 6 de enero de 2017, se practica visita de evaluación al sitio indicado para evaluar lo pertinente de la solicitud e identificar la especie a talar observando que se trata de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual por su desarrollo incontrolable está presentando daños al inmueble a través de su sistema radicular, considerando viable la tala de la especie mencionada;

3.2 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por los daños que está presentando el árbol en pisos del frente y la prolongación del sistema radical que avanza hacia el interior del inmueble. Tener precaución al momento de realizar la tala ya que la copa del árbol se entre cruza con las redes eléctricas de baja tensión.

3.3 Descripción Dasonómica de la especie

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,30	7	4	0,0706	0,2824	0,4942
Total					0,0706	0,2824	0,4942

RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en área del predio de la señora DIANA LUZ DIAZ DAZA CC. 40.926.027, en la calle 25 No 11 - 70 barrio Luis Eduardo Cuellar, Distrito de Riohacha, La Guajira.

Antes de realizar la Tala el peticionario debe comunicarle a la empresa Electricaribe para que evalúe si es necesario la suspensión del fluido eléctrico, mientras realizan la actividad de Tala, lo anterior para evitar cualquier accidente en operario, transeúntes o habitantes del sector.

El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha o a la finca del hermano del peticionario tal como lo manifestó durante la visita.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora DIANA LUZ DIAZ DAZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.926.027 para realizar la tala de un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la calle



25 No 11 - 70 barrio Luis Eduardo Cuellar, del Distrito de Riohacha, La Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora DIANA LUZ DIAZ DAZA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886), según el capítulo II artículo decimocuarto del acuerdo 03 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar, solicitar en compensación lo siguiente:

Exigir la entrega de tres (3) árboles:

- Dos de la misma especie que debe entregar en las oficinas de Corpoguajira con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario y con abundante follaje.
- Uno de sombrío preferiblemente de la especie Maíz tostado (*Melicocca acuminata*), el cual debe sembrar en el área del frente del inmueble.
- La entrega del material vegetal exigido en compensación no debe exceder el tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la tala.

Referente al árbol de sombrío es una especie de raíz pivotante lo que permite profundizar su raíz principal, es de porte mediano y permite mantenerlo a baja altura con abundante follaje.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora DIANA LUZ DIAZ DAZA identificada con cedula de ciudadanía N° 40.926.027, o a través de apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

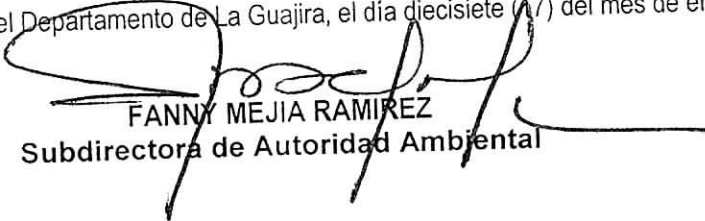
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día diecisiete (17) del mes de enero de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

CORPORACIÓN


feb 01/2017

PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

Valencio Villomizar

Ceser

91.235.305


a Gutierrez